



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00085-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de REHABILITACIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISIPACIÓN, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 10 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6c30c13cde01ca32493ecbd35196f23629a0480ac850e2d7ffa6a12db3444d

Documento generado en 10/03/2021 10:10:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00085-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de REHABILITACIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISIPACIÓN del señor ARTURO MARIO VALDEZ VARGAS instaurada por el señor TULIO CARMELO VALDEZ HERNANDEZ en calidad de curador del interdicto a través de apoderada judicial, encuentra que la sentencia de interdicción fue proferida por el Juzgado Sexto Oral de Familia de Barranquilla, y por tanto es ese Juzgado el competente para conocer de esta demanda.

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría, al Juzgado Sexto Oral de Familia de Barranquilla.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de REHABILITACIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISIPACIÓN del señor ARTURO MARIO VALDEZ VARGAS instaurada por el señor TULIO CARMELO VALDEZ HERNANDEZ en calidad de curador del interdicto a través de apoderada judicial, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juzgado Sexto Oral de Familia de Barranquilla, envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Mar.10/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia
de Barranquilla

Estado No. 35
Fecha: 11 de Marzo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
10 de Marzo de 2021



Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff175a22d755e9dbc2e398c433c8811537b0845a2111fd937bb16ac6fe8975c

Documento generado en 10/03/2021 01:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**